

Expte. Nro. **IJ-00093-JP-2026.-**

Autos: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - LEY 4241".-

INGENIERO JACOBACCI, 17 de julio de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - LEY 4241", Expte Nro.: IJ-00093-JP-2026, en trámite ante este Juzgado de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero Jacobacci, a cargo de Stella Marys MICHELENA -Juez de Paz / En Subrogancia.-

Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, D.N.I. Nro. **[DNI_DENUNCIANTE_1]**,
empleada doméstica, que sabe leer y escribir y con domicilio en
[DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y Sr.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], D.N.I. Nro.
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], de
[EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que sabe leer y escribir,
empleado y con domicilio en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, ambos
de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”;

Que en fecha 15 de julio de 2026 este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Oficina de Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de esta localidad de la radicación de la denuncia y se ordenan medidas cautelares para con el denunciado, de la misma manera; las que

fueron notificadas mismo día, mediante Cédula adjuntada en las actuaciones policiales;

Que en fecha del 16 de julio de 2026 se recepciona en este Juzgado de Paz las actuaciones policiales, en formato papel, origen de las presentes actuados;

Que durante Veintidós -22- años fueron Matrimonio legal;

Que en el mes de marzo/2026 decidieron interrumpir el matrimonio porque la convivencia estaba siendo conflictiva;

Que en acuerdo él quedó ocupando la vivienda familiar y la denunciante junto a sus hijos en el departamento de su hija mayor, ubicado a unos pocos metros, uno de otra;

Que son padres de Cuatro -04- hijos:
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (20),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (17),
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (09) y [FAMILIAR_4] (02);

Que el día 15 de julio de 2.026, este Juzgado de Paz ordenó a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de Río Negro de esta localidad disponer de Custodia Policial en el domicilio de la Sra. [DENUNCIANTE_1] ubicado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], todo atento a la cercanía de los domicilios de la Denunciante y del Denunciado;

Que notificadas que fueron las partes de estos autos, se celebraron las audiencias por separados, establecidas en la Ley 4241.

En audiencia con la denunciante, la misma ratifica en todos sus términos lo denunciado contra su ex esposo, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y **agrega** que todos los bienes que poseen fueron logrados a partir del

matrimonio; que ni siquiera recibe la Cuota Alimentaria, él decidió entregársela a la hija mayor, que según él todo es de él porque es quien trae el dinero a la casa; que a partir de la separación nunca respetó su privacidad ni la de sus hijos; siempre la menoscabó como mujer y como persona; que solicita medidas de protección;

En audiencia con el denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] **dijo** Reconocer haber discutido con su ex esposa, que Reconoce haberle pegado una “cachetada” y que ella le pegó una “piña”; que es verdad que él ingresa al domicilio de su hija, lugar donde reside su ex esposa, cuando quiere; que se da cuenta que estos conflictos pasan porque viven en el mismo terreno; que la Cuota Alimentaria la recibe su hija mayor porque con la Sra. [DENUNCIANTE_1] están separados, que ya no tiene nada que ver; si es necesario él cuidaría de sus hijos;

Que de las audiencias realizadas y de la denuncia surge la existencia de hechos de violencia económica, física y psicológica, hostigamiento, desprecio, todo hacia la denunciante, lo que le genera a la Sra. [DENUNCIANTE_1] temor a que continúen o se produzcan otros hechos de violencia de igual característica o de mayor gravedad;

Que atento a la solicitud planteada en autos por la denunciante no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona, que es función de los Juzgado de Paz buscar la pacificación de los conflictos -Ley Nro. 4241-, haciendo cesar acciones que resultaren desagradable para las partes, que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos

ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 15 de julio de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º)Que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] el día 17 de julio de 2.026, queda EXCLUIDO de la vivienda de la que fuera la conyugal, ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1];

2º)Que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] el día 17 de julio de 2.026, a partir de las 14,10 hrs., deberá retirar sus efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], siempre acompañado por la policía local;

3º)Que la Sra. [DENUNCIANTE_1] el día 17 de julio de 2.026, regresará a la vivienda conyugal de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], junto sus hijos, todo a partir del mismo momento en que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] le entregue la llave de la vivienda, siempre acompañada por la policía local y a partir de las 16,30 hrs.;

4º)Que los hijos menores, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (17),

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (09) y [FAMILIAR_4] (02), quedan bajo el exclusivo cargo y cuidado de la madre, hasta lo que determine el organismo correspondiente;

5°)Que la Cuota Alimentaria, Régimen de Comunicación y demás temas mencionados en audiencia (bienes conyugales), deberán ocurrir ante quien corresponda;

6°)PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto a la denunciante;

7°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], mantenerse alejados a una distancia no menor a Doscientos -200- metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

8°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado

acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

9º)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. [DENUNCIANTE_1], siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE, se adjunta Denuncia;

10º)El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

11º)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

12°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

13°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

14°) ORDENAR a la Comisaría 14ta. de la Policía de Río Negro de esta localidad el Retiro de la Custodia Policial del domicilio de la Sra. [DENUNCIANTE_1], sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], ordenada, vía teléfono, el día 15 de julio de 2.026, atento al punto 3°) de esta resolución;

15°) ORDENAR a la Comisaría 14ta. de esta localidad realizar recorridas con frecuencia por el domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a fin de resguardar la tranquilidad de la víctima;

16°) ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la

Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, en caso de observar incumplimiento de los puntos 1°); 2°); 3°); 6°); 7°); 14°); 15°) y 16°) de este resolutivo, poner en conocimiento a la fiscalía en turno de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para lo que entienda corresponder, OFICIÉSE;

17°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia que corresponda, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. [DENUNCIANTE_1]; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

18°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

19°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-